



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2023-A/MPS



Chimbote, 03 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 031214-2019 presentado por el Sr. **GAUDENCIO VICTOR MEJIA RAMOS**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 1512-2019/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 026521-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el señor GAUDENCIO VICTOR MEJIA RAMOS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1512-2019/MPS-GAT de fecha 18 de setiembre del 2019, que resuelve: i) Declarar Inadmisible por extemporáneo el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 213262 (08-02-2019) y declara responsable directo de la infracción "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir" (M-03), derivada de la conducción del vehículo de Placa de Rodaje N° F7U-010...ii) Sancionar a Gaudencio Víctor Mejía Ramos, en calidad de conductor...con la sanción pecuniaria de multa S/. 2,100.00 Soles (50% UIT) (Sanción principal), que deberá ser cancelada dentro del plazo de Quince días hábiles...;

Que, el apelante alega en su Recurso que, en ningún momento el día 08 de febrero del 2019 estuvo conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° F7U-010; por lo que la multa de S/. 2,100.00 Soles que se le aplica equivalente al 50% de la UIT deviene en nula de pleno derecho, que en realidad la persona que conducía el mencionado vehículo fue don Segundo Gustavo Espejo Jiménez, quien al momento de la intervención se encontraba en los servicios higiénicos del Mercado Modelo de Chimbote (necesidad biológica), reiterando que no estuvo conduciendo vehículo alguno, solo se encontraba tomando jugo a una distancia de 50 mts;

Que, con Proveído N° 41-2023-GAJ-MPS de fecha 18 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el Informe Legal N° 690-2022-GAJ-MPS de fecha 03 de noviembre del 2022, señalando lo siguiente:

- En el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Art. 248°**. - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa. 2) Debido Procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

En virtud de ello se interpone la Papeleta de Infracción mencionada.

- **Art. 120°**.- Facultad de contradicción administrativa: 120.1) Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0329

contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

El administrado Gaudencio Víctor Mejía Ramos, presenta sus descargos con fecha 19 de agosto del 2019 contra la Resolución N° 1512-2019/MPS-GAT (18 setiembre 2019), manifestando que afectó su derecho de defensa, de forma arbitraria y abusiva han procedido a imputar infracción de tránsito y solicita se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción. Señala que hubo abuso de autoridad en la intervención de la Policía Nacional de Tránsito, ya que su vehículo se encontraba estacionado y no se encontraba conduciendo el vehículo, pese a ello el efectivo policial solicitó sus respectivos documentos y se le aplicó la infracción M-03; por lo que debe verificarse si dicha versión se encuentra debidamente acreditada o cuenta con su respectivo sustento que desvirtúe lo alegado por el efectivo policial.

De los actuados se verifica que el administrado, no ha ofrecido medios probatorios que desvirtúen lo contrario. Al haber comprobado que el administrado GAUDENCIO VICTOR MEJIA RAMOS, ha cometido la infracción mencionada, se verifica que el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha desarrollado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, habiéndose acreditado la responsabilidad de dicho administrado en la comisión de la infracción impuesta, no presenta prueba alguna que justifique lo contrario; por lo que se procede a dar por hecho la infracción impuesta

Que, conforme a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente GAUDENCIO VICTOR MEJIA RAMOS, contra la Resolución N° 1512-2019/MPS-GAT de fecha 19 de agosto del 2019, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

Estando a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

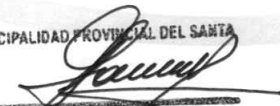
ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GAUDENCIO VICTOR MEJIA RAMOS**, contra la **Resolución N° 1512-2019/MPS-GAT** de fecha 19 de agosto del 2019, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C;

Sic.
GM
GAT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamboa Ajar
ALCALDE